

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 208

PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE. SIRLEY AGUIRRE RESTREPO

DEMANDADO: ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO

RADICADO: 2022-0006200

SECRETARIA.- Chinchiná, Caldas, 3 de mayo de dos mil de 2022. Se deja constancia que la presenta demanda se inadmitió el 18 de abril del presente año, sin que dentro del término hubiera sido subsanada. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO**, en contra del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 18 de abril del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por la señora **SIRLEY AGUIRRE RESTREPO** en contra del señor **ÁNGEL LEONARDO CORTES RESTREPO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ